



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 03 FEB 2015

VISTO: El expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P-S.L N° 29 del Año 2015, caratulado “**S/PRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS TDF**”, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 29/14 Letra F.P.B.V., el Presidente de la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego Sr. Horacio Jorge GALEGO, respondió a las observaciones y recomendaciones realizadas por este Tribunal de Cuentas en el marco de la aplicación de la Ley N° 736 y planteó la necesidad de trabajar sobre la creación de una nueva Ley.

Que con la Nota se acompañó un proyecto de Ley que versaba sobre la actividad y financiamiento del Sistema de Bomberos Voluntarios de la Provincia y que pretendía (según surge de la Nota N° 19/14 Letra: F.P.B.V. dirigida a la Legislatura Provincial) reemplazar a la vigente Ley territorial N° 414 y Leyes provinciales N° 502 y N° 736.

Que por Informe Legal N° 116/14 Letra T.C.P.- S.L., el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, consideró que “ *...las consideraciones vertidas por el presentante exceden el análisis jurídico, teniendo una interpretación política de la realidad de la Provincia, la cual no resulta de competencia de un órgano eminentemente técnico como es el Tribunal de Cuentas de la Provincia...* ”

Que dicho Informe fue compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quién estimó que “ *correspondería estar a la eventual solicitud de intervención por parte de la Legislatura, sobre un proyecto que ésta trabaje con posibilidades concretas de entrar en vigencia* ”.

Que resulta indispensable precisar el ámbito de competencia legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el artículo 1 de la Ley N° 50 reza: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico- financiera de los tres poderes del Estado Provincial*”.

Que en el mismo sentido el artículo 2 del citado texto legal, entre otras funciones del Tribunal de Cuentas establece: “ *De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;*

b) *fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías:*

c) *realizar auditorías externas;*

d) *informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;*

e) *juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;*

f) *iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;*

g) *elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;*

h) *realizar el examen y juicio de cuentas; e*

i) *asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.*

Que tal como surge de la normativa mencionada, el control que corresponde a este Tribunal de Cuentas se circunscribe a la materia económico-financiera y, por lo tanto, la cuestión traída a conocimiento por el Sr. Horacio Jorge GALEGO respecto al dictado de una Ley que verse sobre la actividad y financiamiento del Sistema de Bomberos Voluntarios de la Provincia, se encuentra fuera de la esfera de competencia legal de este Órgano de Control.

Que corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 26 Y 27 de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 029



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

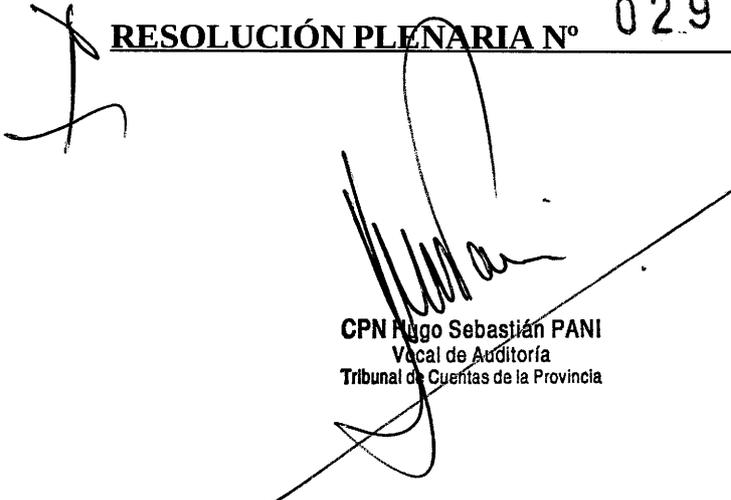
RESUELVE

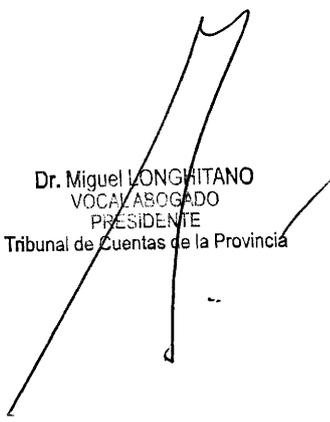
ARTICULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por tratarse de una cuestión ajena a su esfera de competencia legal, de acuerdo con lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y a la Secretaría Legal, con remisión de las actuaciones, para intervención de la Asesora Letrada previo a su archivo.

ARTICULO 3º: Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia.
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 029 / 2015.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia